



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1232/2024

Villahermosa, Tabasco, a 18 de julio de 2024

### GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el oficio No. GEO/MP/2024-001 de fecha 14 de abril de 2024, recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 15 de abril de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0068/04/24, mediante el cual **Geocycle México, S.A. de C.V.**, solicita modificación a la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número **27-II-188D-2019**, de fecha 05 de junio de 2019, por ampliación del listado de residuos peligrosos autorizados, y

### RESULTANDO

I. Que con fecha 05 de junio de 2019, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1191/2019 la Autorización No. **27-II-188D-2019**, a favor de **Geocycle México, S.A. de C.V.**, como empresa prestadora de servicios para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (**Catalizadores gastados; Escorias de metales; Lodos que sean residuos peligrosos derivados de la producción de beneficio de metales, de la producción de plásticos y resinas, de la industria metalmeccánica y de la producción de pinturas y productos relacionados; Lodos de tratamiento de aguas residuales cuanto éstos sean residuos peligrosos; soluciones gastadas de la industria metal mecánica, de la industria de componentes electrónicos y preservación de madera; Aceites gastados; Residuos de pinturas; Felpas impregnadas con pintura y disolventes; Textiles y plásticos impregnados con residuos peligrosos; Cenizas de incineración de residuos; Acumuladores de vehículos automotrices de desecho; Envases y embalaje que contuvieron materiales peligrosos; Lámparas fluorescentes; Solventes; y Metales contaminados con residuos peligrosos; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos y aquellos residuos que provienen de las actividades del Sector Hidrocarburos conforme se definen en el Artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**), en un almacén ubicado en Carretera Villahermosa – Escárcega Km. 68.5 S/N, Ejido Buena Vista, C.P. 86700, Macuspana, Tabasco, México; con una capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de 200 (doscientas) toneladas.

II. Que mediante oficio No. GEO/MP/2024-001 de fecha 14 de abril de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 15 de abril de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0068/04/24, **Geocycle México, S.A. de C.V.**, solicita por así convenir a sus intereses, la modificación a la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. **27-II-188D-2019**, de fecha 05 de junio de 2019, por ampliación del listado de residuos peligrosos autorizados.

III. Que para obtener la modificación a la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. **27-II-188D-2019**, de fecha 05 de junio de 2019, **Geocycle México, S.A. de C.V.** presentó la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud del trámite.
- Formato FF-SEMARNAT-093 y anexos de información.
- Pago de derechos vigente.
- Copia cotejada de la Escritura Pública No. 43,558, de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Notaría Pública No. 200 de la ciudad de la Ciudad de México; en la que se acredita la modificación al cambio de denominación social para que en lo sucesivo sea **Geocycle México, S.A. de C.V.**
- Copia cotejada de la Escritura Pública No. 197,960, de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México; en el que se designa a la C. **Marysol Ramírez Santacruz** como representante legal de la empresa.
- Identificación Oficial Vigente emitida por el INE del representante legal de la empresa.
- Constancia de Situación Fiscal de la empresa.
- Copia simple de la autorización emitida por esta Oficina de Representación, y

### CONSIDERANDO

I. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.

II. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/HS-0068/04/24 de fecha 15 de abril de 2024, se tiene que **Geocycle México, S.A. de C.V.**, presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 43,558, de fecha 06 de junio de 2016, emitido por la Notaría Pública No. 200 de la ciudad de la Ciudad de México, en la que se acredita la modificación al cambio de denominación social para que en lo sucesivo sea **Geocycle México, S.A. de C.V.**; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/HS-0068/04/24 de fecha 15 de abril de 2024, se tiene que **Geocycle México, S.A. de C.V.**, presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 197,960, de fecha 13 de febrero de 2024,



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1232/2024

emitido por la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México; en el que se designa a la C. **Marysol Ramírez Santacruz** como representante legal de la empresa; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.** Que **Geocycle México, S.A. de C.V.** solicita la modificación a la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos por ampliación del listado de residuos peligrosos autorizados, ante lo cual presenta la relación de los residuos peligrosos que se pretenden almacenar, mismos que de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, se considera que un residuo es peligroso si presenta al menos una de las características de CRETIB, señalada en el numeral 7 de la citada Norma Oficial Mexicana o se encuentran enlistadas en ella, característica que se tiene por cumplida para los residuos a incluir por la empresa; sin embargo, respecto al residuo identificado como “Sólidos con metales pesados (Componentes electrónicos, tóner usado, pilas y baterías)”, se desprende que de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en su fracción VIII señala que son residuos de manejo especial los “Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico” y en su fracción IX las “Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente”; en este sentido, las pilas que se convierten en residuos peligrosos son las de mercurio (Hg) y las de níquel-cadmio (Ni-Cd), con base en lo dispuesto en la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); y las de zinc-óxido de plata (Zn-Ag2O), conforme a lo que contempla el listado 5 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, asimismo en la fracción IX del artículo 19 de la LGPGIR se establece que las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en cantidades menores a los límites establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, se consideran residuos de manejo especial; por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la “Guía para el consumo y manejo sustentable de pilas” emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se indica que las Pilas y baterías que contengan metales pesados en cantidades menores a los límites establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, se consideran de manejo especial. Por lo tanto, y de acuerdo a las consideraciones descritas anteriormente, se le hace de conocimiento a **Geocycle México, S.A. de C.V.**, que el residuo identificado como “Componentes electrónicos y Tóner usado”, entran dentro del supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 19 de la LGPGIR, por lo que se consideran como residuos de manejo especial, por lo que se desagrega de la lista de residuos solicitados; asimismo, respecto al residuo denominado “Pilas y baterías”, se le percibe que no deberá recolectarlo, siempre que contengan cantidades menores a los límites establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que deberá observar dicha Norma para su determinación.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y III y 80 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b) y f) y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** La solicitud de modificación por ampliación del listado de residuos peligrosos autorizados para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan al listado de residuos peligrosos autorizados a **Geocycle México, S.A. de C.V.** los siguientes:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SSA1-2002	CARACTERÍSTICAS
		BIOLÓGICAS
1	FIBRA DE VIDRIO CONTAMINADA CON RESIDUOS PELIGROSOS	N/A
2	MEDICAMENTOS CADUCOS	N/A
3	FILTROS USADOS CONTAMINADOS CON RESIDUOS PELIGROSOS	N/A
4	BALASTROS USADOS	N/A
5	FOCOS DE VAPOR DE SODIO	N/A
6	SÓLIDOS CON METALES PESADOS (PILAS Y BATERÍAS) (De conformidad con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005)	N/A



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1232/2024

7	LODOS CONTAMINADOS CON RESIDUOS PELIGROSOS	N/A
8	SÓLIDOS CONTAMINADOS CON PINTURA Y/O SOLVENTES	N/A
9	SÓLIDOS CONTAMINADOS CON ADHESIVOS Y/O SELLANTES	N/A
10	SÓLIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	N/A
11	RESIDUO DE RESINA EPÓXICA	N/A
12	TIERRAS CONTAMINADAS CON RESIDUOS PELIGROSOS	N/A
13	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CONTAMINADOS CON RESIDUOS PELIGROSOS	N/A
14	ANTICONGELANTE USADO	N/A
15	ADHESIVOS Y SELLANTES CADUCOS	N/A
16	TORTAS DE CARBÓN ACTIVADO USADO	N/A
17	MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO CON RESIDUOS PELIGROSOS	N/A
18	RESINA CONTAMINADA CON RESIDUOS PELIGROSOS	N/A

Excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos y aquellos residuos que provienen de las actividades del Sector Hidrocarburos conforme se definen en el Artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el día 05 de junio de 2029, de conformidad con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0068/04/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 15 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.- Geocycle México, S.A. de C.V.,** debe mantener vigentes las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la autorización **27-II-188D-2019**, de fecha 05 de junio de 2019. Cuando el monto establecido en la póliza de seguro presentada, no cubra el importe total de la reparación de daños, esto no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

**QUINTO.-** La autorización **27-II-188D-2019**, de fecha 05 de junio de 2019, podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.-** El incumplimiento de **Geocycle México, S.A. de C.V.,** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-II-188D-2019**, de fecha 05 de junio de 2019, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia

**SÉPTIMO.-** Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-II-188D-2019**, de fecha 05 de junio de 2019, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes, por lo que se ordena su cumplimiento.

**OCTAVO.-** La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**NOVENO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

**DÉCIMO.-** El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurrir.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1232/2024

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo señalado en el Considerando II y III de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio a la C. **Marysol Ramírez Santacruz**, representante legal de **Geocycle México, S.A. de C.V.**

Así lo proveyó y firma,

**A T E N T A M E N T E**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
Y RECURSOS NATURALES



**ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"*

- C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
- Ing. Salvador Heredia Domínguez.-** Encargado del Despacho de la Semamat en Tabasco.- Edificio.
- Lic. Pablo Ávalos Sánchez.-** Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
- Biol. María Esther López Chable.-** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
- Ing. Joel Alberto Morales Reyes.-** Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
- Archivo.

SHD'PAS'MELC'JAMR